



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

RESOLUCIÓN 003-305-CPCCS-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

QUE, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo y democrático, que garantice su participación;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Las Comisiones Ciudadanas de Selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley;

QUE, la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República del Ecuador, determina que durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el primer Tribunal Contencioso Electoral para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en la Constitución;

QUE, el artículo 5, numerales 4, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, otorga al Pleno del Consejo, la potestad para organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades estatales.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

QUE, el artículo 55 de la referida Ley Orgánica dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso de oposición y méritos organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que estarán encargadas de llevar adelante dicho proceso, al igual que las veedurías e impugnación ciudadana;

QUE, el Art. 57, en concordancia con el Art. 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deberán cumplir los mismos requisitos que requieren los consejeros y consejeras;

QUE, el Art. 72 de la Ley Orgánica del CPCCS, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

QUE, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 247 del 30 de julio del 2010; regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

QUE, en sesión ordinaria No. 301, mediante Resolución No. 005-301-CPCCS-2014 de 24 de junio del 2014, el Pleno del CPCCS aprobó el informe de méritos y acción afirmativa para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el equipo técnico;

QUE, en sesión ordinaria No. 303, mediante Resolución No. 003-303-CPCCS-2014 de 08 de julio del 2014, el Pleno del CPCCS aprobó el informe motivado de Reconsideración de Méritos y Acción Afirmativa para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el equipo técnico;

QUE, en sesión ordinaria No. 303, mediante Resolución No. 005-303-CPCCS-2014 de 08 de julio del 2014, el Pleno del CPCCS aprobó la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana a las y los 30 postulantes mejor puntuados y Delegados de las Funciones del Estado, a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral;

QUE, en sesión ordinaria No. 305 el Pleno del CPCCS conoce el informe motivado de cumplimiento de Requisitos de Impugnaciones ciudadanas presentadas a las y los 30 postulantes mejor puntuados y de las y los Delegados de la Función del Estado para la





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el Equipo Técnico;

QUE, el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece el procedimiento para la calificación y admisión o no a trámite de las impugnaciones presentadas a las y los postulantes;

QUE, dentro del término previsto para hacerlo, se presentaron en las oficinas del CPCCS 15 escritos de impugnación ciudadana en contra de las y los postulantes: Fidelina Narcisca Cambisaca Eugenio, con Registro No. 278, Marcia del Rocío Carvajal Pico, con Registro No. 214, Martha Eulalia Paredes Roldán, con Registro No. 174, Yéssica Beiruth Patiño Guzmán, con Registro No. 232, Esthela Raquel Morante Georgis, con Registro No. 259, Franklin Fabián Arévalo Agualongo, con Registro No. 129, Sabino Victoriano Cabello-Chiriguaya, con Registro No. 124, César Eduardo Cordero Segura, con Registro No. 235, José Andrés Mármol Revelo, con Registro No. 105, Carlos Daniel Villavicencio Pesántez, con Registro No. 53, y, William Alfredo Carrillo Espín delegado de la Función Legislativa;

En sesión ordinaria No. 305 celebrada el 23 de julio del 2014, al conocer el segundo punto del orden del día, con siete votos a favor:

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger parcialmente el Informe Motivado de cumplimiento de requisitos de impugnaciones ciudadanas presentadas a las y los 30 postulantes mejor puntuados, y de las y los Delegados de las Funciones del Estado para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial de las y los Miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el Equipo Técnico.

ARTÍCULO DOS.- No Calificar y no aceptar a trámite las impugnaciones presentadas en contra de: Fidelina Narcisca Cambisaca Eugenio, con Registro No. 278, Marcia del Rocío Carvajal Pico, con Registro No. 214, Martha Eulalia Paredes Roldán, con Registro No. 174, Yéssica Beiruth Patiño Guzmán, con Registro No. 232, Franklin Fabián Arévalo Agualongo, con Registro No. 129, Sabino Victoriano Cabello Chiriguaya, con Registro No. 124, César Eduardo Cordero Segura, con Registro No. 235, José Andrés Mármol Revelo, con Registro No. 105, y, Carlos Daniel Villavicencio Pesántez, con Registro No. 53.

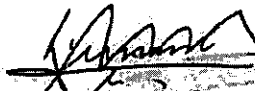




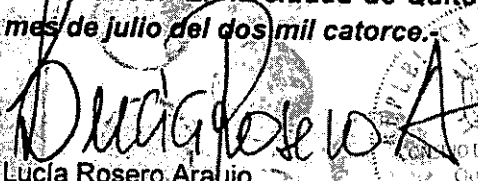
Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy manta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

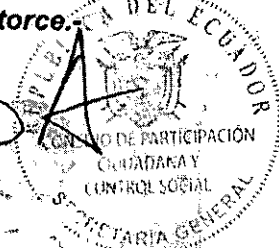
ARTÍCULO TRES.- La Secretaría General del CPCCS se encargará de notificar con el contenido de la presente Resolución a los impugnantes.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil catorce.-


Fernando Cedeño Rivadeneira.
Presidente.-

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil catorce.-


Lucía Rosero Araujo
Secretaría General







Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

RESOLUCIÓN 004-305-CPCCS-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

QUE, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades; en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo y democrático, que garantice su participación;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Las Comisiones Ciudadanas de Selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley;

QUE, la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República del Ecuador, determina que durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en la Constitución;

QUE, el artículo 5, numerales 4, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, otorga al Pleno del Consejo, la potestad para organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades estatales;

QUE, el artículo 55 de la referida Ley Orgánica dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso de oposición y méritos organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

estarán encargadas de llevar adelante dicho proceso, al igual que las veedurías e impugnación ciudadana;

QUE, el Art. 57, en concordancia con el Art. 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deberán cumplir los mismos requisitos que requieren los consejeros y consejeras;

QUE, el Art. 72 de la Ley Orgánica del CPCCS, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

QUE, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 247 del 30 de julio del 2010; regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

QUE, en sesión ordinaria No. 301, mediante Resolución No. 005-301-CPCCS-2014 de 24 de junio del 2014, el Pleno del CPCCS, aprobó el informe de méritos y acción afirmativa para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el equipo técnico;

QUE, en sesión ordinaria No. 303, mediante Resolución No. 003-303-CPCCS-2014 de 08 de julio del 2014, el Pleno del CPCCS aprobó el informe motivado de Reconsideración de Méritos y Acción Afirmativa para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el equipo técnico;

QUE, en sesión ordinaria No. 303, mediante Resolución No. 005-303-CPCCS-2014 de 08 de julio del 2014, el Pleno del CPCCS, aprobó la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana a las y los 30 postulantes mejor puntuados y Delegados de las Funciones del Estado, a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral;

QUE, en sesión ordinaria No. 305 el Pleno del CPCCS conoce el informe motivado de cumplimiento de Requisitos de Impugnaciones ciudadanas presentadas a las y los 30 postulantes mejor puntuados y de las y los Delegados de la Función del Estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el Equipo Técnico;





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimnia

QUE, el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece el procedimiento para la calificación y admisión o no a trámite de las impugnaciones presentadas a las y los postulantes;

QUE, dentro del término previsto para hacerlo, se presentaron en las oficinas del CPCCS 15 escritos de impugnación ciudadana en contra de las y los postulantes mejor puntuados, y de las y los Delegados de las Funciones del Estado para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial de las y los Miembros del Consejo Nacional Electoral;

QUE, el ciudadano Darío Javier Calahorrano Gómez presenta escrito de impugnación en contra del Delegado de la Función Legislativa William Alfredo Carrillo Espín, aduciendo que el impugnado ha falseado información, pues presenta un certificado laboral, que ha trabajado como catedrático en la Universidad de Otavalo impartiendo la cátedra de Derecho Laboral Colectivo en los años 2009, 2010, 2011;

QUE, el impugnante ha solicitado una certificación a la Secretaría General de la Universidad de Otavalo, la cual certifica que el impugnado Dr. William Alfredo Carrillo Espín ha prestado sus servicios profesionales en la Universidad de Otavalo desde febrero del 2011 hasta febrero del 2013, información que consta en la foja 09 presentada por el impugnante;

QUE, en el análisis del equipo técnico se establece: "Una vez revisada la solicitud de impugnación el equipo técnico pudo constatar que el impugnante adjunta un documento de soporte emitido por la Secretaría de la Universidad de Otavalo, el cual sustenta el motivo de su impugnación.";

QUE, en el análisis y debate llevado a cabo por las y los Consejeros, se consideró que el delegado de la Función del Estado, no ha presentado en su carpeta el documento al que hace referencia el impugnante, y adicionalmente, ha demostrado su condición de catedrático en la Universidad de Otavalo.

En sesión ordinaria No. 305 celebrada el 23 de julio del 2014, al conocer el segundo punto del orden del día, con cinco votos a favor y la abstención de la Consejera Andrea Rivera y del Consejo David Rosero:

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger parcialmente el Informe Motivado de cumplimiento de requisitos de impugnaciones ciudadanas presentadas a las y los 30 postulantes mejor puntuados, y de las y los Delegados de las Funciones del Estado para la



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapek Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial de las y los Miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el Equipo Técnico.

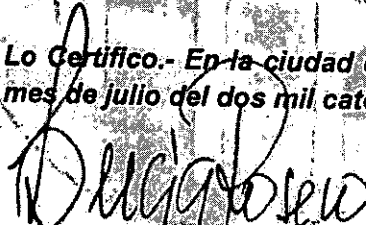
ARTÍCULO DOS.- No Calificar y por tanto, no aceptar a trámite la impugnación presentada en contra de William Alfredo Carrillo Espín delegado de la Función Legislativa.

ARTÍCULO TRES.- La Secretaría General del CPCCS se encargará de notificar con el contenido de la presente Resolución al impugnante.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil catorce.


Fernando Cedeño Rivadeneira.
Presidente.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil catorce.


Lucía Rosero Araujo
Secretaría General







Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

RESOLUCIÓN 005-305-CPCCS-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

QUE, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo y democrático, que garantice su participación;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Las Comisiones Ciudadanas de Selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley;

QUE, la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República del Ecuador, determina que durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en la Constitución;

QUE, el artículo 5, numerales 4, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, otorga al Pleno del Consejo, la potestad para organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades estatales;

QUE, el artículo 55 de la referida Ley Orgánica dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso de oposición y méritos organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

estarán encargadas de llevar adelante dicho proceso, al igual que las veedurías e impugnación ciudadana;

QUE, el Art. 57, en concordancia con el Art. 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deberán cumplir los mismos requisitos que requieren los consejeros y consejeras;

QUE, el Art. 72 de la Ley Orgánica del CPCCS, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

QUE, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 247 del 30 de julio del 2010; regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

QUE, en sesión ordinaria No. 301, mediante Resolución No. 005-301-CPCCS-2014 de 24 de junio del 2014, el Pleno del CPCCS aprobó el informe de méritos y acción afirmativa para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el equipo técnico;

QUE, en sesión ordinaria No. 303, mediante Resolución No. 003-303-CPCCS-2014 de 08 de julio del 2014, el Pleno del CPCCS aprobó el informe motivado de Reconsideración de Méritos y Acción Afirmativa para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el equipo técnico;

QUE, en sesión ordinaria No. 303, mediante Resolución No. 005-303-CPCCS-2014 de 08 de julio del 2014, el Pleno del CPCCS aprobó la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana a las y los 30 postulantes mejor puntuados y Delegados de las Funciones del Estado, a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral;

QUE, en sesión ordinaria No. 305 el Pleno del CPCCS conoce y aprueba parcialmente el informe motivado de cumplimiento de Requisitos de Impugnaciones ciudadanas presentadas a las y los 30 postulantes mejor puntuados y de las y los Delegados de la Función del Estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el Equipo Técnico;



100



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uñti Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimía

QUE, el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece el procedimiento para la calificación y admisión o no a trámite de las impugnaciones presentadas a las y los postulantes;

QUE, dentro del término previsto para hacerlo, se presentaron en las oficinas del CPCCS 15 escritos de impugnación ciudadana en contra de las y los postulantes mejor puntuados; y de las y los Delegados de las Funciones del Estado para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial de las y los Miembros del Consejo Nacional Electoral;

QUE, el ciudadano Delfin Buelva Fila presenta escrito de impugnación en contra de la postulante Esthela Raquel Morante Georgis, aduciendo en su petición que la postulante ya fue descalificada en un concurso anterior por falta de probidad y agrega además que en el presente proceso ha vuelto a incorporar a su carpeta de postulación el mismo documento por el cual fue descalificado;

QUE, en el análisis del equipo técnico se establece: "Una vez analizada la impugnación y la documentación adjunta por el peticionario, el Equipo Técnico considera que existen indicios que podrían devenir en la falta de probidad o idoneidad del postulante, ya que se incorpora a la impugnación una copia del acta resumen de la Sesión Extraordinaria No. 108 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, celebrada el día martes 31 de mayo de 2011, en donde se aprecia que por unanimidad de votos del Plano del CPCCS se resuelve la descalificación de la impugnada, motivados en el certificado que la postulante vuelve a presentar en este Concurso".

En sesión ordinaria No. 305 celebrada el 23 de julio del 2014, al conocer el segundo punto del orden del día, con siete votos a favor.

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger parcialmente el Informe Motivado de cumplimiento de requisitos de impugnaciones ciudadanas presentadas a las y los 30 postulantes mejor puntuados, y de las y los Delegados de las Funciones del Estado para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial de las y los Miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el Equipo Técnico.

ARTÍCULO DOS.- Calificar y aceptar a trámite la impugnación presentada por el impugnante Delfin Buelva Fila en contra de la postulante Esthela Raquel Morante Georgis, con Registro No. 259.



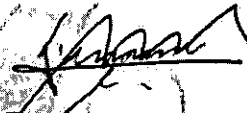


Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy manta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

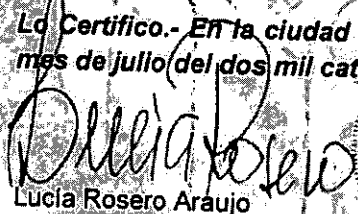
ARTÍCULO TRES.- La postulante impugnada en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberá presentar las pruebas de descargo. Presentadas las pruebas de descargo, el Pleno del CPCCS dictará la resolución que corresponda.

ARTÍCULO CUATRO.- La Secretaría General del CPCCS se encargará de notificar con el contenido de la presente Resolución a impugnante e impugnada.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil catorce.-


Fernando Cedeño Rivadeneira.
Presidente.-

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil catorce.-


Lucía Rosero Araujo
Secretaría General







Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents' Kawen Takatmainia Iimia

RESOLUCIÓN 003-306-CPCCS-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

QUE, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo y democrático, que garantice su participación;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Las Comisiones Ciudadanas de Selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley;

QUE, la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República del Ecuador, determina que durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en la Constitución;

QUE, el artículo 5, numerales 4, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, otorga al Pleno del Consejo, la potestad para organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades estatales;

QUE, el artículo 55 de la referida Ley Orgánica dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso de oposición y méritos organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

estarán encargadas de llevar adelante dicho proceso, al igual que las veedurías e impugnación ciudadana;

QUE, el Art. 57, en concordancia con el Art. 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deberán cumplir los mismos requisitos que requieren los consejeros y consejeras;

QUE, el Art. 72 de la Ley Orgánica del CPCCS, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

QUE, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 247 del 30 de julio del 2010; regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

QUE, en sesión ordinaria No. 301, mediante Resolución No. 005-301-CPCCS-2014 de 24 de junio del 2014, el Pleno del CPCCS, aprobó el informe de méritos y acción afirmativa para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el equipo técnico;

QUE, en sesión ordinaria No. 303, mediante Resolución No. 003-303-CPCCS-2014 de 08 de julio del 2014, el Pleno del CPCCS aprobó el informe motivado de Reconsideración de Méritos y Acción Afirmativa para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el equipo técnico;

QUE, en sesión ordinaria No. 303, mediante Resolución No. 005-303-CPCCS-2014 de 08 de julio del 2014, el Pleno del CPCCS, aprobó la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana a las y los 30 postulantes mejor puntuados y Delegados de las Funciones del Estado, a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral;

QUE, en sesión ordinaria No. 305 el Pleno del CPCCS conoce y aprueba parcialmente el informe motivado de cumplimiento de Requisitos de Impugnaciones ciudadanas presentadas a las y los 30 postulantes mejor puntuados y de las y los Delegados de la Función del Estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el Equipo Técnico;



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy manta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

QUE, el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece el procedimiento para la calificación y admisión o no a trámite de las impugnaciones presentadas a las y los postulantes;

QUE, dentro del término previsto para hacerlo, se presentaron en las oficinas del CPCCS 15 escritos de impugnación ciudadana en contra de las y los postulantes mejor puntuados, y de las y los Delegados de las Funciones del Estado para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial de las y los Miembros del Consejo Nacional Electoral;

QUE, el ciudadano Delfin Buelva Fila presenta escrito de impugnación en contra de la postulante Esthela Raquel Morante Georgis, aduciendo en su petición que la postulante ya fue descalificada en un concurso anterior por falta de probidad y agrega además que en el presente proceso ha vuelto a incorporar a su carpeta de postulación el mismo documento por el cual fue descalificada;

QUE, mediante Resolución 005-305-CPCCS-2014 de 23 de julio del 2014, el Pleno del CPCCS, califica y acepta a trámite la impugnación presentada por el impugnante Delfin Buelva Fila en contra de la postulante Estela Raquel Morante Georgis, concediéndole a la impugnada el término de 3 días para la presentación de pruebas de descargo, y;

QUE, dentro del término legal para la presentación de las pruebas de descargo, la postulante Estela Raquel Morante Georgis, ingresa su escrito con las pruebas de descargo en la oficina provincial de Pastaza el 28 de julio del 2014 a las 16h46, contenido en 4 fojas y 9 anexos, mediante los cuales pretende desvirtuar los motivos de impugnación presentados por el señor Delfin Buelva Fila en su contra.

En sesión ordinaria No. 306 celebrada el 30 de julio del 2014, al conocer el tercer punto del orden del día, con cuatro votos a favor y los votos en contra de las Consejeras Marcela Miranda y Andrea Rivera y del Consejero David Rosero:

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Desechar la impugnación presentada por el señor Delfin Buelva Fila, en virtud de que la postulante impugnada Esthela Raquel Morante Georgis, con la documentación presentada como descargo, ha desvirtuado las aseveraciones constantes en la impugnación que fue calificada en su contra, por lo que, se dispone el archivo de la impugnación, y la Postulante Esthela Raquel Morante Georgis, continuará dentro del proceso de Selección de la Comisión

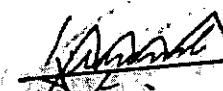


Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Ciudadana de Selección CNE, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 21 del Reglamento del Concurso

ARTÍCULO DOS.- La Secretaría General del CPCCS se encargará de notificar con el contenido de la presente Resolución a impugnante e impugnada.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de julio del dos mil catorce.-


Fernando Cedeño Rivadeneira.
Presidente.-

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de julio del dos mil catorce.-


Lucía Rosero Araujo
Secretaria General

